

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso en el cual fue allegado por parte de la demandada resolución SUB 116298 del 2017. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: JOSE ARCENIO MORA ANDRADE
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2015-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2389

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 28 de agosto de 2020 fue allegada al correo institucional por parte de COLPENSIONES solicitud de terminación del proceso por pago con ocasión al pago total de la obligación realizado por la ejecutada mediante la Resolución SUB 116298 del 2017, la cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, de no efectuar ninguna manifestación se entenderá que la entidad ejecutada si realizó el pago.

De otra parte y como quiera que el poder arrimado al expediente se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la Resolución SUB 116298 del 2017 emitida por Colpensiones.

SEGUNDO: CONCEDER a la apoderada de la parte actora el término de cinco días para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron pagados a la demandante. Vencido dicho término sin que se efectuó alguna manifestación se entenderá que dicho pago si se efectuó.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada, a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, respectivamente. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por COLPENSIONES.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor del abogado HERYN BURBANO SABOGAL.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, portador de la T.P. 251.075 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

C.C.V.

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26a6d695ca8041a35d5c84227a6351dca4c1871565877836faf6387ec7f6ae1**

Documento generado en 17/06/2021 12:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **074** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO